



DECRETO DE ALCALDÍA N.º 012-2025-MDSJL

San Juan de Lurigancho, 22 de julio de 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

VISTO: El Informe N.º D000421-2025-MDSJL/GAT-SRC, del Subgerente de Recaudación y Control, del 18 de julio de 2025; el Informe N.º D000038-2025-MDSJL/GAT, del Gerente de Administración Tributaria, del 18 de julio de 2025; el Informe Legal N.º D000207-2025-MDSJL/OGAJ, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica, del 21 de julio de 2025; el Proveído N.º D002739-2025-MDSJL/GM, del Gerente Municipal, del 21 de julio de 2025; el Proveído N.º D001982-2025-MDSJL/OGSG, de la Jefa de Oficina General de Secretaría General, del 22 de julio de 2025, y ;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local que tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; asimismo el artículo 39 de la Ley N.º 27972, establece que el alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía y el artículo 42, señala que los decretos de alcaldía son normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, en la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ordenanza N.º 509-MDSJL faculta al señor alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones necesarias para su correcta aplicación, así como la prórroga pertinente;

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y la Subgerencia de Recaudación y Control a través de los documentos de visto señala que resulta de vital importancia seguir contando con un marco legal que promueva otorgar descuentos por el pago de tributos, además, debido a la coyuntura económica actual, es necesario también, continuar otorgando facilidades a aquellos que, por diversos motivos no han tenido las condiciones para lograr el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, dando mayor flexibilidad para que puedan ponerse al día respecto de sus tributos pendientes, buscando incrementar la recaudación, fomentar la cultura tributaria y reducir la morosidad, lo que redundará en un mejor servicio a los vecinos del distrito, motivo por lo cual solicitan la prórroga de la vigencia de la Ordenanza N.º 509-MDSJL, Ordenanza que establece beneficios tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho, señalando que afianzará el ingreso por impuesto predial con miras de lograr el Compromiso 2 del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal "Mejorar los niveles de recaudación del Impuesto Predial (PI)" 2025; asimismo con Informe Legal N.º D000207-2025-MDSJL/OGAJ, el Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica opina favorablemente por la petición formulada y su aprobación mediante el respectivo decreto de alcaldía; siendo que con Proveído N.º D002739-2025-MDSJL/GM, el Gerente Municipal, traslada la opinión legal y actuados para proyectar el respectivo decreto;

Que, siendo política de la presente gestión, otorgar a los vecinos las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones, resulta necesario expedir el respectivo decreto y estando a lo expuesto, contando con la visación del Gerente Municipal, del Jefe de Oficina General de Asesoría Jurídica y del Gerente de Administración Tributaria, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 y 42 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1.- PRORROGAR hasta el 29 de agosto 2025 la vigencia de la Ordenanza N.º 509-MDSJL que establece beneficios tributarios en el distrito de San Juan de Lurigancho y la fecha de vencimiento de aplicación de beneficios establecidos en el artículo 4 de la citada norma, de acuerdo a lo siguiente:

"(...)

4.1 Al pago total del impuesto Predial 2025

(...)

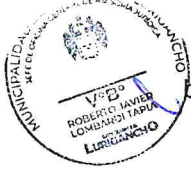
4.1.2. Sobre los Arbitrios Municipales:

- 100% de descuento sobre intereses de arbitrios municipales.
- Además, sobre el monto insoluto de arbitrios municipales:

- a) Predios con uso casa habitación y otros:



PERIODO	HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025
2025	15%
2024-2023	25%
2022-2021	60%
2020 y años anteriores	85%



b) Predios con uso industria, comercio, mercados, educacional, servicios en general:

PERIODO	HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025
2025	10%
2024-2023	15%
2022-2021	25%
2020 y años anteriores	65%"

4.2 Al pago parcial del Impuesto Predial 2025

"(...)

4.2.2. Sobre los Arbitrios Municipales:

- 100% de descuento sobre intereses de arbitrios municipales.
- Además, sobre el monto insoluto de arbitrios municipales:

a) Predios con uso casa habitación y otros:

PERIODO	HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025
2025	5%
2024-2023	15%
2022-2021	45%
2020 y años anteriores	60%

c) Predios con uso industria, comercio, mercados, educacional, servicios en general:

PERIODO	HASTA EL 29 DE AGOSTO DE 2025
2025	5%
2024-2023	8%
2022-2021	15%
2020 y años anteriores	40%"

Artículo 2.- ENCARGAR el cumplimiento del presente decreto a la Gerencia de Administración Tributaria y demás unidades de organización que resulten competentes, a Oficina General de Secretaría General su publicación en el diario oficial "El Peruano" y a la Oficina de Gobierno Digital e Innovación en coordinación con la Oficina General de Comunicaciones e Imagen Institucional su publicación en el Portal Institucional (www.munisjl.gob.pe)

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase


LIVIA ESTHER FLORES FERNÁNDEZ
JEFE DE OFICINA GENERAL DE SECRETARÍA GENERAL


JESÚS MALDONADO AMAO
ALCALDE